

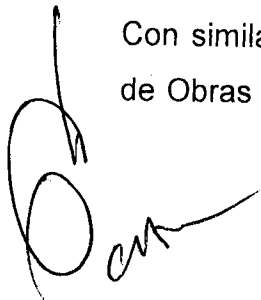
ANEXO TERCEROADECUACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FITBA

Se autoriza al FREBA, a modificar el contrato de fideicomiso FITBA suscripto con BAPRO Mandatos y Negocios S.A. con fecha 13 de enero de 2003 en el marco de la resolución 534/2001, respetando los lineamientos y condiciones que seguidamente se exponen.

Estos criterios generales serán también aplicables a eventuales contratos de fideicomiso entre Bapro Mandatos y Negocios y distribuidores de energía de la Provincia no integrantes del FREBA.

- 1.- Se considerarán como bienes integrantes del fideicomiso FITBA, además de los originalmente previstos en el Decreto 4052/2000, sus modificatorias y complementarias, los componentes tarifarios reasignados por la Resolución MIVySP N° 565/2008, sus modificatorias y/o complementarias.
- 2.- El Administrador Fiduciario registrará los Recursos Fideicomitidos producto del Agregado Tarifario separadamente de cualquier otro aporte voluntario u obligatorio por parte de los fiduciarios, apropiando los mismos a las siguientes cuentas del Fideicomiso: a) "Cuenta de Obras y Proyectos de Subtransmisión y Transporte"; b) "Cuenta de Obras y Proyectos de Generación Distribuida"; c) "Cuenta de Administración del FITBA". El FREBA informará al Administrador Fiduciario los porcentuales de asignación de recursos fideicomitidos a cada una de las Cuentas en función de la normativa aplicable determinada por el Ministerio de Infraestructura. El Administrador Fiduciario deberá asimismo mantener concomitantemente un sistema de subcuentas por aportantes, debiendo registrar e informar al FREBA y al Ministerio de Infraestructura las afectaciones de cada una de ellas por aplicaciones definitivas de recursos, así como las afectaciones transitorias de tales recursos por inversiones del fideicomiso.

Con similares criterios, el Administrador Fiduciario mantendrá para la "Cuenta de Obras y Proyectos de Generación Distribuida" la siguiente apertura mínima



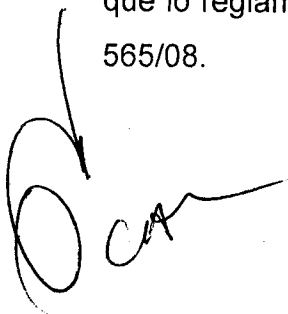
de Subcuentas: a) Programa de Incentivos a la Generación Distribuida y Asistencia Financiera a Proyectos; b) Desarrollo del Plan Estratégico de Mediano Plazo.

3.- Además de las inversiones actualmente previstas en el contrato de fideicomiso se podrán realizar inversiones en obligaciones que emita el Estado Nacional, el Estado Provincial y los Estados Extranjeros, y toda otra inversión que sin desnaturalizar el objeto del fideicomiso pueda, con fundados criterios técnicos y ponderando la minimización de riesgos, contribuir a mantener y acrecentar el poder adquisitivo de los excedentes transitorios de recursos del fideicomiso.

4 - Para el eficiente y diligente cumplimiento del objeto del fideicomiso, el Administrador Fiduciario podrá operar con Bancos y Entidades de Crédito Oficiales, Privadas o Mixtas, de primera línea, Nacionales e Internacionales, como así también con Organismos Multilaterales de crédito, manteniendo en ellas toda clase de cuentas y pudiendo realizar todo tipo de transacciones, que no impliquen asunción injustificada de riesgo.

El administrador fiduciario, en el ámbito de su competencia, extremará los esfuerzos asesorando al FREBA para preservar y acrecentar el monto de los recursos fideicomitados, informándole de manera permanente sobre las posibilidades de inversión y su riesgo asociado. Para la aplicación de los recursos a las diferentes inversiones, deberá requerir el consentimiento previo y explícito del FREBA. A estos fines el FREBA podrá disponer la intervención de asesoramiento específico de terceros cuando la naturaleza de las inversiones evaluadas así lo requiera.

5.- Los depósitos y transacciones del fideicomiso podrán realizarse en la moneda de curso legal en la República Argentina, dólares estadounidenses, euros, reales o en toda otra moneda extranjera que sea conveniente y aplicable al cumplimiento de los fines previstos en el Decreto N° 4052/2000, y las normas que lo reglamenten, modifiquen y/o complementen y por la Resolución M.I. N° 565/08.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a cursive name.

6.- A fin de promover la utilización eficiente de los recursos de acuerdo al objeto del fideicomiso, se deberán articular mecanismos de préstamos entre las distintas subcuentas de los distribuidores asociados, con excedentes en tales subcuentas no comprometidos a obras y proyectos. Los préstamos deberán contar con el acuerdo de las partes involucradas y su rendimiento financiero no podrá ser inferior al rendimiento promedio del conjunto de inversiones del fideicomiso.

7.- Por su parte y a efectos de optimizar la gestión de los recursos fideicomitidos, el FREBA deberá observar los siguientes lineamientos:

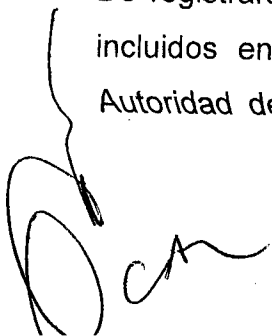
7.1.- El procedimiento de liberación de fondos deberá cumplir los siguientes pasos:

Conforme sean exigibles pagos por la realización de proyectos y otras aplicaciones de recursos que hayan sido previamente declarados como financiables con recursos del fideicomiso y/o sus rendimientos financieros por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.769 y sus modificatorias, en un todo de acuerdo con el mecanismo de pago establecido en el contrato de ejecución de los mismos y cumplidas las certificaciones necesarias para librar cada uno de éstos, el FREBA previo análisis del requerimiento realizado por el beneficiario, de corresponder, dará la instrucción correspondiente al Fiduciario a fin que se liberen los importes necesarios para la efectivización del pago respectivo.

Los fiduciantes a su exclusivo criterio podrán solicitar al FREBA que tal efectivización sea realizada directamente a favor de los constructores de las obras y/o a los proveedores de equipos que las mismas requieran.

El FREBA informará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Dirección Provincial de Energía las liberaciones instruidas durante el mes inmediato anterior.

De registrarse diferencias entre los costos del proyecto declarado financiable incluidos en la declaración de financiabilidad que en cada caso emita la Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, y los efectivamente incurridos al



ejecutarlo, se incluirá en el informe una justificación debidamente fundada de los apartamentos.

7.2.- Creación de la Cuenta de Administración del FITBA:

La Cuenta de Administración – prevista en el punto 2. c) del presente Anexo, se integrará con el porcentual de los recursos fideicomitidos que determine la normativa aplicable, incluyendo la utilización parcial de los fondos provenientes de los rendimientos financieros que se obtengan anualmente por las inversiones realizadas.

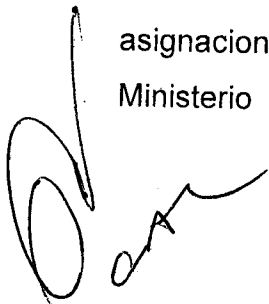
Los recursos depositados en esta Cuenta serán afectados a la remuneración del fiduciario y para afrontar gastos derivados de la administración del fideicomiso FITBA, como así también para la gestión y administración del FREBA y la adquisición de los bienes y elementos necesarios para el mejor desempeño de las funciones asignadas al FREBA.

7.3 Subcuentas de la “Cuenta de Obras y Proyectos de Generación Distribuida” (Punto 2.b)

La apropiación de recursos fideicomitidos por los distribuidores de energía por aplicación de la Resolución N° 565/08 a la subcuentas previstas en el apartado 2.b) del presente Anexo, se realizará de acuerdo a las asignaciones que establezca el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Infraestructura y el FREBA.

Se deberá integrar como beneficiario de los fondos fideicomitidos en la “Cuenta de Obras y Proyectos de Generación Distribuida”, a la entidad creada en virtud de lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio de Cooperación a ser suscripto entre el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y el Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo I integra la presente Resolución.

La aplicación definitiva de recursos de cada una de las subcuentas de la “Cuenta de Obras y Proyectos de Generación Distribuida” se ajustará a las asignaciones globales previstas en el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Infraestructura y el FREBA, entendiendo las mismas como



Autorizaciones de Financiabilidad de tales conceptos emitidos por la Autoridad de Aplicación, con la excepción de las asistencias financieras a la ejecución de proyectos, evaluados en el marco del Programa de Incentivos a la Generación Distribuida en base a fuentes renovables, que requerirán de un Acto Administrativo específico por proyecto de parte de la Autoridad de Aplicación.

8.- Con el objeto de verificar la correcta aplicación de los fondos tarifarios reasignados por la Resolución MIVySP 565/2008 mediante la "Cuenta de Obras y Proyectos de Generación Distribuida" en los términos del Punto 7.3, el Ministerio de Infraestructura designará auditores financieros y jurídicos permanentes, y eventualmente por actividades o proyectos específicos, con cargo a la Cuenta de Administración del FITBA. El Ministerio de Infraestructura deberá ser informado con una regularidad mínima trimestral sobre los recursos determinados por la Resolución N° 565/08 sus aplicaciones tanto temporarias (inversiones) como definitivas. Los distintos tipos de informes elaborados por los auditores nominados por el Ministerio de Infraestructura deberán ser puestos oportunamente en conocimiento tanto del Administrador Fiduciario como de las Autoridades del FREBA a los efectos de considerar correcciones y/o mejoras en los procedimientos y transacciones del Fideicomiso.

